

NOTIFICACION POR AVISO.

CÓDIGO:

VERSIÓN:

FECHA:

Página 1 de 1

NOTIFICACION POR AVISO.

13 de diciembre del 2022.

Investigado: OSCAR GABRIEL VILLEGAS.

Proceso: PSA M 062 - 2022.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por AVISO del contenido en la Resolución No. 212 del 1/12/2022 emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se profiere una decisión de primera instancia dentro del Proceso Sancionatorio Administrativo PSA M 068 – 2022 seguido en contra del señor OSCAR GABRIEL VILLEGAS en su calidad de propietaria de la Drogueria DISALUD J&P

Que contra esta decisión proceden los recursos de Reposición ante la Subdirección de Salud Pública y Apelación ante la Dirección del IDSN, los cuales deberán ser presentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de este AVISO, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la ley 1437 del 2011.

Se fija la presente notificación por AVISO por el término de cinco (5) días, en la página web del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se advierte a la interesada que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente AVISO y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Fijación:

Día 13 de diciembre del 2022 Hora 08:00 AM

Desfijacion:

Día 13 de diciembre del 2022 Hora 18:00 PM

Firma.

Nombre. LUI\$ MELO.

P.U. SSP IDSN

Firma.

Nombre. LUIS MELO.

P.U. SSP IDSN.

Instituto Departamental de Salud de Nariño











RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 1 de 4

(212)

San Juan de Pasto, 1 diciembre del 2022.

Por medio de la cual se profiere una decisión en Primera Instancia.

PAS M 068 – 2022.

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO; en uso de sus facultades Constitucionales y Legales especialmente las conferidas en la ley 9 de 1979, ley 100 de 1993, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995 y resolución interna No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009, y:

I. ANTECEDENTES.

- 1. Mediante visita de Inspección Vigilancia y Control realizada a la Drogueria DISALUD J&P establecimiento ubicado en la Carrera 7 # 10 16 del Municipio de Pasto, el pasado 12/02/2019, se pudo verificar que el citado establecimiento no contaba con la autorización sanitaria para su funcionamiento, que hizo necesario la imposición de una medida sanitaria de seguridad consistente en la Clausura Temporal del establecimiento tal como consta en el/acta No 0381 del 13/02/2019.
- 2. Con base en el hallazgo realizado, este despacho mediante auto No. 0263 del 20 de mayo del 2022, este despacho decreto la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrative ignet y la elevación de cargos respectivos en contra del señor OSCAR GABRIEL VILLEGAS en suscicionado de propietario y representante legal del establecimiento de la Drogueria DISALUD J&P del Municipio de Pasto.
- 3. La notificación del auto de apertura y del pliego de cargos en el contenido se hizo POR AVISO el día 22/08/2022 de conformidad con lo establecido en el artículo 69 parágrafo 2 de la ley 1437 del 2011 y ante la imposibilidad realizar la notificación personal al investigado del pliego de cargos.
- 4. Mediante auto No. **527** del 26/10/2022, esta subdirección decreto la apertura a periodo probatorio dentro de la presente actuación administrativa.
- 5. Mediante auto **588** del 25/10/2022 está subdirección corrió traslado al investigado para la presentación de alegatos.
- 6. Que mediante Resolución 389 del 18 de noviembre del 2021, el Gobierno Nacional decreto la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

www.idsn.gov.co

Instituto
Departamental
de Salud de Nariño

600

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bombona San Juan de Pasto - Narino - Colombia

Conmutador: 7235428 - 9236828 MFZ139951 C914541254L

Instituto Departamental de Salud de Nariño

RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 2 de 4

- 7. Que mediante decreto 491 del 2020, articulo 6 el Gobierno nacional decreto la SUSPENSION de términos en todas las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.
- 8. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 689 del 24 de marzo del 2020, ordenó la suspensión de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.
- 9. Que mediante Decreto 1168 del 2020, el gobierno nacional regulo la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el marco de la emergencia sanitaria generada por el SARS Covid 19.
- 10. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 1539 del 31 de agosto del 2020, prorrogo la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria.
- 11. Que la resolución 1462 del 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogo la emergencia social hasta el 30 de noviembre del 2020.
- 12. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 0463 del 24 de febrero del 2021, ordeno levantar la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas y continuar con las actuaciones que deban surtirse en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.

Con base en estos antecedentes la Subdirección de Salud Pública del IDSN, procede a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda, y para ello se tiene:

II. DE LAS PRUEBAS.

Que como pruebas allegadas a la investigación administrativa adelantada por esta subdirección en la presente actuación administrativa tenemos:

- Acta de imposición de medida sanitaria de seguridad número 0381 del 13/02/2019, practicada en la Drogueria DISALUD J&P.
- Auto de Cierre del establecimiento del 11/09/2019.



RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 3 de 4

III. DE LA INTERVENCION DEL INVESTIGADO.

Que como se anotara no fue posible la notificación personal del investigado señor OSCAR GABRIEL VILLEGAS en su calidad de Propietario y Representante Legal de la Drogueria DISALUD J&P, de ahí que la notificación al indagado se haya hecho de conformidad con lo establecido en el artículo 69 parágrafo 2 de la ley 1437 del 2011, y por ello no se haga mención alguna sobre este aspecto.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION.

Realizado el recuento de la actuación procesal que se ha surtido en la presente instrucción administrativa, expuesta la síntesis de los aspectos facticos relevantes para esta actuación, debe entrar esta subdirección a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda, con base al material probatorio recaudado y allegado al expediente; para ello, sea lo primero manifestar que no se observa anomalía o irregularidad que afecte las garantías fundamentales y procesales de la entidad indagada gozando la presente investigación de la sanidad procesal exigida en este tipo de actuaciones administrativas.

Visto lo anterior y de acuerdo a La prueba recaudada de oficio por parte de este despacho y según se informa por la Oficina de Medicamentos del IDSN el establecimiento objeto de investigación tiene auto de cierre definitivo el día/11/09/2019 y dado que la eventual sanción administrativa a imponer en este tipo de casos es el cierre, de ahí que continuar con la presente indagación carece de cualquier objeto, ya que la finalidad de esta clase de actuaciones es adoptar las medidas administrativas correctivas para evitar que esos hechos se sigan presentando, pero que en la presente actuación como se puede apreciar no tiene cabida por desaparición del establecimiento sobre el cual deberían caer esas medidas correctivas, de ahí que se deba dar aplicación a lo señalado en el artículo 116 del Decreto 1995 que nos dice: Cuando la autoridad sanitaria competente encuentre con base en las diligencias practicadas que aparece plenamente comprobado, que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que las normas técnico- sanitarias no lo consideran como sanción o que el procedimiento sancionatorio no podría iniciarse o proseguirse, proceder a dictar un acto administrativo que así lo declare y ordenará cesar el procedimiento sanitario contra el presunto infractor. Este acto deberá notificarse personalmente al investigado o en su defecto, por edicto conforme a lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño:

www.idsn.gov.co

Instituto
Departamental
de Salud de Nariño





RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 4 de 4

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la CESACION DEL PROCEDIMIENTO seguido en contra del señor OSCAR GABRIEL VILLEGAS identificado con C.C. No. 12.992.245 en su calidad de propietario de la Drogueria DISALUD J&P; por las razones anotadas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO TERCERO: informar al señor OSCAR GABRIEL VILLEGAS identificado con C.C. No. 12.992.245 en su calidad de propietario de la Drogueria DISALUD J&P del Municipio de Pasto la presente resolución e informar que contra la misma resolución procede los recursos de Reposición ante esta misma Subdirección y el recurso de Apelación ante la Dirección del Instituto Departamental de Salud de Nariño, recursos que deberán ser presentados dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Ejecutoriada la presente resolución, remitir el expediente a la Oficina de Medicamentos del IDSN para su correspondiente Custodia y Archivo.

Dada en San Juan de Pasto, 1 de diciembre del 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JANIANA DE LA CRUZ.

Subdifectora Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. Profesional Universitario SSP IDSN. Firma.

Fecha: